



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

Tunja, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DILMA INES RAMIREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RAD: 2012-00091

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A. se procede a aclarar el segundo numeral de la parte resolutive de la providencia del 26 de octubre del año en curso, el cual teniendo en cuenta que el amparo de pobreza busca proteger a la parte que no tiene los medios para sufragar los gastos de la prueba, quedara así:

"SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, EXONÉRESE del pago de los gastos que genere la prueba pericial decretada en el auto de fecha 3 de septiembre de 2014, a favor de la señora **DILMA INES RAMIREZ,, así que los gastos que genere la prueba serán a costa de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ
JUEZ

21/56

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>13</u>, de hoy <u>DOS DE NOVIEMBRE DE 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
--